



Resolución Directoral

N° 107 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

03 ABR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 225-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, de fecha 03 de abril de 2017, el Memorándum N° 303-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, de fecha 03 de abril de 2017, el Informe N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-EJA de fecha 03 de abril de 2017, el Informe N° 226-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 03 de abril de 2017 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, Plan COPESCO Nacional y CONSORCIO VILLA TURISTICA QUINUA (integrado por Elmer Alfonso Sulca Barron y Norbertt Luis Quispe Auccapuclla), suscribieron el contrato del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua"; derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2014/MINCETUR/COPESCO/CEP;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015, Plan COPESCO Nacional emitió la Orden de Servicio N° 248 a favor de FOM PER SAC, para el estudio de Impacto Ambiental para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga – Región Ayacucho";

Que, mediante Resolución Directoral N° 50-2016-MINCETUR/VMT/DGPT de fecha 04 de julio de 2016, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua", con código SNIP 271024;



Que, con fecha 18 de octubre de 2016, Plan COPESCO Nacional emitió la Orden de Servicio N° 385 a favor de DAVALOS BERROCAL CARLOS ALFONSO, para el servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Baja y Media Tensión Esp. Eléctrica del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua; cuya conformidad técnica la emite la concesionaria eléctrica";

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, Plan COPESCO Nacional emitió la Orden de Servicio N° 409 a favor de RAFFO SEGOVIA JULIO CESAR, para el servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Iluminación ornamental de los parques e instalaciones eléctricas servicio higiénico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua";

Que, el Anexo de definiciones del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, define en el numeral 11 que el Consultor de Obras es "La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. (...).¹";

Que, a través del Informe N° 226-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UPEP-ED de fecha 03 de abril de 2017, el Gerente de Proyectos a Nivel de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua" elaborado por el CONSORCIO VILLA TURISTICA QUINUA, ING. CARLOS DAVALOS BERROCAL e ING. JULIO CESAR RAFFO SEGOVIA; precisando que el valor referencial de obra asciende a S/ 16'047,631.55 (Dieciséis Millones Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Uno con 55/100 Soles), con precios vigentes al 28 de marzo de 2017, cuenta con un plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendario. Adjunta el Formato de Compatibilización y Control de Estudio Final (Anexo N° 9) de la Directiva N° 03-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional";

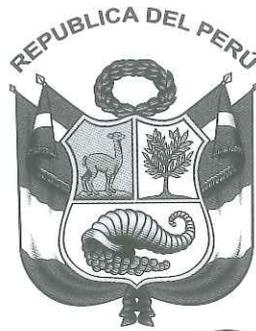
Que, mediante Memorandum N° 303-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de fecha 03 de abril de 2017, la Unidad de Ejecución de Obras remite el Informe N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-EJA, de fecha 03 de abril de 2017, a través del cual se da conformidad a la documentación relacionada a la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto; así como sobre la vigencia de las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, en cumplimiento con lo previsto en los literales f) y g) del numeral 6.6 del Artículo VI de la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional";

Que, a través del Informe N° 225-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UPEP, de fecha 03 de abril de 2017, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión recomienda emitir la Resolución Directoral que apruebe el Expediente Técnico del Proyecto en mención;

Que, al respecto el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, al referirse a las Características Técnicas de los bienes, servicio y obras a contratar, señala en su quinto párrafo: "En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad

¹ Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, **sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.** La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.



Resolución Directoral

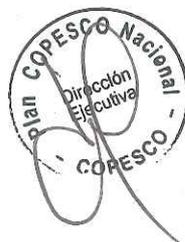
técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras”;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, precisa: “En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: 1) Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del sistema nacional de inversión pública. 2) Que se tomen las previsiones necesarios para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo”;

Que, el anexo de definiciones del Anexo Único del Reglamento define al “Expediente Técnico de Obra como: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;

Que, por su parte, la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE “Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional” aprobada mediante Resolución Directoral N° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 17 de octubre de 2013, establece en los literales e y f del numeral 6.6 de su artículo VI que una vez que la Unidad de Estudios y Proyectos haya aprobado técnicamente el Estudio Final o Estudio Complementario deberá remitirlo a la Unidad de Obras, quien deberá dar conformidad sobre la documentación relacionada a la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto y su compatibilidad con los planos correspondientes, así como sobre la vigencia de las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, siendo que de encontrar conforme la documentación antes mencionada emitirá conformidad mediante informe técnico y acto seguido procede a devolver los actuados a la Unidad de Estudios y Proyectos, para que esta lo remita a la Dirección Ejecutiva para su aprobación administrativa;

Que, en tal orden de ideas, teniéndose en cuenta que el expediente técnico cuenta con la opinión técnica de las Unidades de Estudios, Proyectos y Supervisión y de Ejecución de Obras, tal como consta del Informe N° 225-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 03 de abril de 2017, el Memorandum N° 303-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de fecha 03 de abril de 2017, Informe N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-EJA de fecha 03 de abril de 2017, y el Informe N° 226-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 03 de abril de 2017; se ha cumplido con remitir el Formato de Compatibilización y Control del Estudio Final según Anexo 9 de la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE; se ha seguido el procedimiento administrativo previsto para su aprobación; y considerando que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de Plan COPESCO Nacional, siendo su Director Ejecutivo la máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral e) del artículo 11º del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2015-MC de fecha 28 de setiembre de 2015, está facultado para aprobar los expedientes técnicos y sus modificaciones, así como los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas, es que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe administrativamente el Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga



– región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua”;

Que, contándose con la visación de las Unidades de Estudios y Proyectos, Ejecución de Obras y Asesoría Legal, cada una en el ámbito de su competencia, se procede a emitir el acto de administración correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 344-2015-MC, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua”, con un presupuesto de obra que asciende a S/ 16'047,631.55 (Dieciséis Millones Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Uno con 55/100 Soles), con precios vigentes al 28 de marzo 2017, y con un plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendario, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

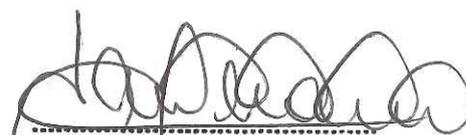
Artículo 2°.- Señalar que el CONSORCIO VILLA TURISTICA QUINUA, FOM PER SAC, ING. CARLOS DAVALOS BERROCAL e ING. JULIO CESAR RAFFO SEGOVIA son responsables de la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua” en virtud del contrato de servicio de consultoría de obra suscrito el 12 de diciembre de 2014, las Ordenes de Servicios de fecha 23 de setiembre de 2015, 18 y 28 de octubre de 2016, respectivamente.

Artículo 3°.- Establecer que por la naturaleza de la aprobación administrativa del expediente técnico de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua”, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico especializado que no hayan sido posibles advertir al momento de su revisión, los mismos que son de exclusiva responsabilidad del CONSORCIO VILLA TURISTICA QUINUA, FOM PER SAC, ING. CARLOS DAVALOS BERROCAL e ING. JULIO CESAR RAFFO SEGOVIA; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores de Plan COPESCO Nacional y/o terceros que hayan intervenido en su elaboración y/o supervisión y/o otorgado conformidad al mismo.

Artículo 4°.- Disponer que los antecedentes en original señalados en los considerandos de la presente resolución y el Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de la Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de la Quinua” permanezcan en custodia en el Archivo Central de Plan COPESCO Nacional.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a CONSORCIO VILLA TURISTICA QUINUA, FOM PER SAC, ING. CARLOS DAVALOS BERROCAL e ING. JULIO CESAR RAFFO SEGOVIA, a las Unidades de Administración, de Estudios, Proyectos y Supervisión y de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

